

# CONTRATO DE CUENTA COMITENTE TÉRMINOS Y CONDICIONES

AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL N° 43 ENTIDAD REGULADA POR LA CNV RESOLUCIÓN N° 622/13

La relación entre el Banco y el cliente se regirá por las normas contenidas en los artículos 1321, 1418 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; por la Ley Nº 26.831 del Mercado de Capitales; por el Decreto 1023/2013, reglamentario de la Ley de Mercado de Capitales; por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013); por la Ley 25.246 y sus modificaciones relativa a Lavado de Activos de origen delictivo; por la Resolución 229 y sus modificaciones de la Unidad de Información financiera; por disposiciones reglamentarias de los Mercados en los que opera el Banco; por disposiciones aplicables emanadas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y por cualquier normativa emanada de la C.N.V., U.I.F. o de los Mercados en los que opere el Banco. Dichas normas se aplicarán de pleno derecho, en la relación al Banco y el cliente desde su dictado.-

Me comprometo a mantener actualizados los datos de la presente cuenta comitente, en forma coincidente con los datos filiatorios de mi cuenta de depósitos relacionada, arriba informada, para lo cual comunicaré por escrito al Banco toda modificación o cambio que se produzca y en caso de cierre, procederé a abrir inmediatamente una nueva cuenta e informaré al Banco el número respectivo y cualquier cambio registrado para que sean coincidentes con la presente cuenta comitente.Declaro bajo juramento que el origen de los fondos que ingresarán a la Entidad resultan lícitos, se corresponden con la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos. Asimismo me comprometo a aportar documentación que respalde la presente declaración en caso de ser requerido por el Banco. Esta solicitud se regirá, además, por las siguientes CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES que acepto sin reserva alguna:

## 1) CONDICIONES GENERALES

## a) Devolución de los depósitos:

Las cuentas especiales, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1390 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, están sujetas a las siguientes condiciones, las que declaro haber leído, conocer y aceptar, quedando en consecuencia sujeto a ellas en todo lo concerniente a la operatoria emergente de la cuenta cuya apertura solicito, sin derecho a reclamo alguno:

- a) Cuentas a la orden recíproca o indistinta: el Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de sus titulares, aun en los casos de fallecimiento, declaración de capacidad restringida o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.-
- b) Cuentas a la orden conjunta o colectiva: el Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y en caso de fallecimiento, declaración de capacidad restringida o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.-
- c) Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: el Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo que sobreviniendo el fallecimiento, declaración de capacidad restringida o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes, conforme con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos del depósito quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.-

Por depositante o autorizado con capacidad para realizar cualquier operación de retiro, traspaso, venta, instrucciones, etc., de los valores que se manejen, se entiende siempre que no medie orden judicial en contrario.-

## b) Responsabilidad:

El Banco actúa como intermediario operando por cuenta y orden del cliente, por lo tanto las decisiones de inversión son exclusiva responsabilidad de los firmantes del presente registro. El cliente declara conocer que la autorización al Banco no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.-

### c) Medios de Pago:

El Banco sólo podrá recibir del cliente por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000) –artículo 1º de la Ley Nº 25.345—. Cuando por día los fondos recibidos del cliente excedan importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la Ley Nº 25.345. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o cotitularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.-

## d) Riesgos Inherentes:

El cliente declara conocer y estar consciente de los riesgos del mercado, el que puede verse influenciado por distintas circunstancias, tales como económicas, políticas, sociales, sectoriales, algunas de ellas internas y otras externas, etc. La volatilidad puede generar pérdidas o ganancias momentáneas, las que pueden derivar en distorsiones de precios por largos periodos de tiempo. El cliente debe asesorarse e informarse de estos riesgos y el efecto que pueden tener en su cartera de inversiones. Asimismo que la actividad de intermediación, por distintas circunstancias puede verse afectada incluso por incumplimientos del Banco, pudiendo provocar una indisponibilidad transitoria de sus activos, por ello las reglamentaciones vigentes han previsto fondos de Garantías que deben constituir tanto los Agentes como los Mercados.-

### e) Fondo de Garantía:

El artículo 45 del Decreto 1023/2013, reglamentario de la Ley de Mercado de Capitales ha establecido un Fondo de Garantía que deben constituir los Mercados y Cámaras Compensadoras para garantizar las operaciones, reglamentado por la Comisión Nacional de Valores en sus Normas (NT 2013) a través del artículo 2 de la Sección II, Capítulo V del Título VI, el que establece: "REGLA GENERAL: Artículo 2: Como regla general todas la operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la Comisión, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso. Los agentes habilitados para su actuación como hacedores de mercado, solo podrán desarrollar sus compromisos en el segmento con prioridad precio tiempo". El Artículo 3 de la mencionada Sección II, establece que la Comisión podrá permitir a los Mercados organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada entre agentes de su cartera propia, o entre Agentes e inversores calificados. Si alguna transacción se realizara a través de cualquiera de estos segmentos, El Banco informa al cliente que las operaciones no son garantizadas.-

#### f) Información Normativa:

El cliente, a los efectos de conocer las normas que regulan la actividad del Banco, podrá dirigirse a la página de la CNV www.cnv.gob.ar donde encontrará toda la legislación aplicable a la actividad del Agente de Mercado.-

### g) Fondo de Garantía para reclamos de clientes:

El Artículo 45 del Decreto Reglamentario de la Ley 26831, ha establecido la creación de un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que ha sido reglamentado por la Comisión Nacional de Valores mediante las Normas (N.T. 2013). Dicho Fondo de Garantía, el que es administrado por los Mercados, responderá por reclamos de clientes en el caso de incumplimiento, por parte del Banco, de cualquiera de sus obligaciones. En dicho caso el cliente, luego de hacer el correspondiente reclamo ante el Banco, deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores una nota con la denuncia y el relato de lo ocurrido, aportando todas las pruebas que estime necesarias y que sostengan su reclamo, consignando el número de documento del firmante y su domicilio. La Comisión Nacional de Valores evaluará la procedencia del reclamo y resolverá al respecto. El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por vía judicial. En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Banco, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.-

#### **OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

- a) El cliente deberá cumplir con los compromisos contraídos con el Banco, liquidando las operaciones en tiempo y forma y reponiendo los márgenes de garantía, en el caso de las operaciones que así lo requieran.-
- El Banco podrá exigir el depósito previo de los "Valores" objeto o garantía de una operación antes de realizarla.-
- b) El cliente deberá hacer llegar por escrito al Banco, a la mayor brevedad, las observaciones respecto de eventuales diferencias en relación con la información relativa a su posición y operaciones en instrumentos financieros que hubiera recibido con la periodicidad y en las formas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.-

#### **OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

- c) El cliente tiene la obligación de procurarle al Banco, en la apertura de una cuenta, toda la información relativa a: sus datos personales, número de documentos, número de teléfono, número de teléfono celular y dirección de correo electrónico (para el caso de personas humanas o representantes y apoderados de personas jurídicas); su razón o denominación social y objeto societario (para el caso de personas jurídicas); su situación fiscal; y toda información y documentación requerida por la Unidad de Información Financiera, así como de mantenerla actualizada cada vez que se produzca una modificación o anualmente, según corresponda. Para el caso en que el cliente no informase al Banco el cambio de alguno de los datos enumerados anteriormente, serán válidas todas las notificaciones practicadas utilizando los datos consignados en la presente.-
- d) El cliente deberá comunicar al Banco fehacientemente cualquier modificación de poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que el cliente omitiera efectuar dichas comunicaciones, El cliente acepta que los poderes continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos hayan caducado o hayan sido revocados. El cliente acepta anticipadamente y en forma IRREVOCABLE la validez de los pagos efectuados a dichas personas; y todas las órdenes y gestiones por ellas encomendadas, liberando expresamente al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del cumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas. Lo dispuesto en el apartado precedente, será aplicable a las "Autorizaciones" conferidas por el cliente en las fichas "Autorizados".-
- e) El cliente se compromete a brindar conformidad sobre los saldos y movimientos de su cuenta cuando le sea requerido por el Banco en los procedimientos de auditoría.-
- f) El cliente otorga al Banco mandato suficiente para realizar por su cuenta y orden las operaciones del mercado de capitales objeto de su actividad, conforme a las reglamentaciones vigentes, en base a las instrucciones que el Banco reciba del cliente, ya sea esta en forma personal, telefónica o por medio de Internet, asumiendo el compromiso de cumplir con todas las obligaciones emergentes de dichas operaciones.-
- g) El cliente será responsable de mantener la confidencialidad y el uso de su contraseña personal y única, como así también de las transacciones que se realicen en su nombre, a través de la utilización del sistema vía Internet, aceptando en forma plena la posterior materialización de las mismas. Existiendo otros medios de comunicación alternativos al Banco no se hace responsable por la imposibilidad del cliente de comunicarse vía Internet para realizar operaciones, ya sea por problemas técnicos propios o de las empresas de comunicaciones, o por motivos de fuerza mayor.-
- h) Todos los saldos acreedores en "valores" de todas las cuentas en las cuales participe el cliente, se consideran afectadas como garantía ante eventuales saldos deudores en cualquier "valor" que pudieran producirse en cualquiera de las cuentas en que participe.-
- i) El cliente autoriza al Banco a proceder a la venta de cualquier "valor" depositado a su nombre en cualquiera de las cuentas que participe, en la cantidad que sea necesaria, en caso que alguna de sus cuentas arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia hasta cubrir dichos saldos. Esta autorización subsistirá aún en el caso de fallecimiento, declaración de capacidad restringida o incapacidad sobreviniente de uno o más condóminos y hasta la completa cancelación de los saldos a satisfacción de las coberturas mencionadas.-
- j) El cliente manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados que transfiera al Banco para ser depositados en su cuenta comitente, así como también los fondos transferidos/depositados para abonar sus operaciones, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva además el derecho de solicitar al cliente información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, así como información tributaria y/o patrimonial que considere pertinente a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25246 sobre Lavado de Dinero, sus modificaciones y sus disposiciones reglamentarias.-
- k) El cliente declara conocer el texto de la Ley 25246 sobre Lavado de Dinero, sus modificaciones y las disposiciones reglamentarias pertinentes. Asimismo, se compromete a interiorizarse de la normativa que pueda dictarse en un futuro sobre Lavado de Dinero.-

### **OBLIGACIONES DEL BANCO**

- a) El Banco deberá actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes. Observando la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con el cliente, Autoridades y Funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúan.-
- b) El Banco deberá tener un conocimiento del cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.-

## **OBLIGACIONES DEL BANCO**

- c) El Banco deberá ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas actuando de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, actuales o la que en el futuro dicten los órganos de aplicación.-
- d) El Banco deberá otorgar absoluta prioridad al interés del cliente en la compra y venta de valores negociables informándole de manera clara y precisa de aquellas operaciones que el Banco pueda concertar. No antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente la concertación de órdenes del cliente en las mismas condiciones.-
- e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, el Banco deberá conocer su perfil de riesgo y tolerancia al mismo, de acuerdo con el Formulario de Autorización General que se hubiera firmado. Ante la ausencia de autorización general, se presume salvo prueba en contrario que la operación fue efectuada sin su previa conformidad.La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Banco como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.-
- f) El Banco deberá abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.-
- g) El Banco deberá informar al cliente, en el caso de haber realizado operaciones en su nombre, el detalle de los movimientos ejecutados. Dicha información estará disponible para consulta del cliente en el domicilio del Banco y/o por correo electrónico.-
- h) El Banco deberá tener a disposición del cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.-
- i) El Banco deberá evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.-
- j) El Banco deberá abstenerse de realizar publicidad, propaganda o difusión de declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público Inversor, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.-
- k) El Banco deberá abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.-
- I) El Banco deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden: la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de custodia y Registro, y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso deberá dejar constancia de su recepción. La misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Banco y de la CNV.-
- m) El Banco deberá guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso en el uso de sus funciones. En este sentido pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de la vinculación del cliente con el Banco.-

# **DERECHOS DEL CLIENTE**

autorización.-

a) Régimen Informativo con clientes. Extracto Liquidaciones: El régimen informativo con clientes es de carácter presencial, y se llevará a cabo en las sucursales del Banco. El cliente tiene derecho a recibir toda la información de las operaciones que realice, en oportunidad de las mismas y por los medios que haya acordado con el Banco. Asimismo en toda operación que realice, ya sea de compra o de venta, deberá recibir la constancia de la operación con el detalle de especie, precio, cantidad, comisiones, aranceles e impuestos que se deducen o agregan, según corresponda, al precio total de la transacción. Dicha información podrá ser enviada por mail, a la dirección del cliente, registrada en el formulario de apertura de cuenta.Los clientes deberán verificar la exactitud de los datos consignados en extractos, liquidaciones y comunicaciones, debiendo formular eventuales objeciones de los extractos dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y a las liquidaciones, inmediatamente. La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, es decir, que no fue producto de una Orden del cliente, no podrá ser invocada por el ALYC y ANINTERGAL como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa

- b) El cliente tiene derecho a recibir del Banco toda la información relativa a su posición en instrumentos financieros, con la periodicidad y de la forma en que hubiera acordado con el Banco.-
- c) El cliente tiene la libre disponibilidad de los fondos depositados en su cuenta, así como de los títulos y acciones de su titularidad.-
- d) En caso de que el cliente notara que una transacción no se hubiera realizado de acuerdo a sus instrucciones o tuviera dudas sobre el momento de realización de la misma o cualquier otro supuesto incumplimiento por parte del Banco y no recibiera las debidas aclaraciones o correcciones de los empleados del Banco, podrá recurrir al funcionario encargado de las Relaciones con el Público, argumentado por escrito y en el domicilio del Banco, su parecer a los efectos de obtener las aclaraciones o modificaciones solicitadas. Si transcurrido el plazo de 15 días hábiles bursátiles no ha obtenido respuesta o la misma no es satisfactoria con relación a sus pretensiones, podrá recurrir a la Comisión Nacional de Valores enviando una nota con la denuncia y el relato de lo ocurrido, aportando todas las pruebas que estime necesario y que sostengan sus dichos. Esta nota deberá ser presentada firmada, consignando el número de documento del firmante y su domicilio. Por cualquier duda el cliente puede consultar la página de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gob.ar.-
- e) El cliente podrá proceder al cierre de la cuenta, debiendo informar al Banco con un preaviso de 3 días hábiles bursátiles, liquidando las operaciones pendientes e informando por escrito el destino de los fondos y/o títulos depositados en su cuenta.-
- f) Hacer cumplir todas las obligaciones que corresponden al Banco explicitadas en el presente convenio.-

### **DERECHOS DEL BANCO**

- a) El Banco se encuentra autorizado para depositar los títulos del cliente en la Caja de Valores S.A., bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior cuando así corresponda por operaciones efectuadas en otras plazas.-
- b) El Banco podrá proceder al cierre de las cuentas comitente. A tal efecto deberá notificar, por los medios habituales de comunicación con el cliente aprobados por la CNV, la decisión del cierre de la cuenta con una antelación de cinco días hábiles bursátiles, debiendo entregar el saldo de los fondos, una vez liquidadas las operaciones pendientes, y/o los títulos al titular o cualquier cotitular de la cuenta. El cierre de la cuenta podrá ser de inmediato cuando el incumplimiento del cliente fuera grave, tal como no liquidar las operaciones en el plazo establecido, negarse a reconocer operaciones solicitadas fehacientemente por él o no cumplimentar con la obligación de acompañar la documentación requerida por las disposiciones legales y organismos de control.-
- c) Si el cliente hubiera otorgado una Autorización General de Administración de sus inversiones al Banco, ésta actuará sin consentimiento previo, realizando las operaciones de acuerdo con los límites que se hubieran incluido en dicha autorización. En el caso de que no se hubiera otorgado la autorización mencionada, El Banco solo podrá operar bajo instrucciones del cliente, las que serán explicitadas mediante las formas y medios convenidos. El término operar se define como todas las transacciones financieras que estén autorizadas en los mercados en los que el Banco opera y las transferencias de títulos o dinero que el cliente solicite.-
- d) Las operaciones que impliquen débitos en la cuenta depósito del cliente serán ejecutadas por el Banco siempre que existan en la cuenta los fondos necesarios (o garantías suficientes, a criterio del Banco) para abonarlas.-
- e) Las operaciones de venta de títulos serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. cuando así correspondiere. En su defecto, y en caso que el cliente no hubiese entregado la especie negociada, El Banco queda facultada para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta depósito, la diferencia de precios, los gastos y comisiones correspondientes.-
- f) En caso de realizar operaciones que exijan la integración de garantías a los Mercados el Banco queda autorizada a debitar de la cuenta depósito del cliente los pesos, dólares u otras monedas especificadas por los Mercados correspondientes y/o especies requeridas para las reposiciones que correspondan.-
- g) El Banco presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorrateos y, en general, todo aquello que haga a la actividad, sin responsabilidad alguna en caso de omisión. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y los fondos necesarios, El cliente autoriza al Banco a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción. El Banco percibe una comisión por los servicios mencionados, la misma se encuentra detallada en el cuadro tarifario cuenta comitente (formulario B.P. Nº 519).-

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE AL BANCO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU CARTERA DE INVERSIONES

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "El Banco", y quien suscribe, en adelante denominado "el cliente", convienen lo siguiente.-

PRIMERO: "El Cliente" posee en "El Banco" una cuenta comitente bajo el número indicado en la presente.-

**SEGUNDO:** "El Cliente" autoriza a "El Banco" a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y los Mercados donde ésta opere, pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente. La autorización mencionada no garantiza rendimientos de ningún tipo y las operaciones variarán conforme las fluctuaciones del mercado.-

**TERCERO:** La presente se extiende sin plazo de vencimiento. "El Cliente" conserva la facultad de revocar la presente por escrito en cualquier momento.-

**CUARTO:** Al presente los costos de las operaciones son las que se detallan en el Cuadro Tarifario – Cuenta Comitente (formulario B.P. Nº 519), documento que integra este contrato y se suscribe en prueba de conformidad, los cuales adicionalmente se encuentran consignados en el sitio Web de "El Banco", www.bancoprovincia.com.ar

**QUINTO:** "El Cliente" es consciente que las operaciones bursátiles conllevan riesgos derivados de las fluctuaciones propias de los mercados, asociadas a las fluctuaciones en la actividad económica, política y social, tanto de nuestro país como del exterior, por lo que resuelve y consiente que sus operaciones tengan un alto nivel de riesgo.-

**SEXTO:** La presente autorización incluye operar la totalidad de los títulos y activos existentes en la cuenta de "El Cliente" al momento de suscribir el presente convenio, así como realizar todo tipo de operaciones autorizadas con los mismos, con los fondos disponibles u otros activos ingresados con posterioridad a la cuenta.-

**SÉPTIMO:** La presente autorización no invalida que "El Cliente" pueda emitir órdenes para realizar operaciones en esta cuenta, tanto a través de los medios habilitados como así también de forma verbal.-

**OCTAVO**: "El Banco" deberá informar a "El Cliente", en el caso de haber realizado operaciones en su nombre, el detalle de los movimientos ejecutados, de acuerdo a los medios y frecuencia convenidos en la Solicitud de Apertura de Cuentas de Gestión y Custodia y autorizados por la Comisión Nacional de Valores.-

**NOVENO:** La presente autorización fue leída, conformada y entendida por "El Cliente", quien la firma de conformidad conjuntamente con la Solicitud de Apertura de Cuentas de Gestión y Custodia en todas sus hojas sin que existan claros ni entrelineas, recibiendo en este acto copia de la presente. Para el supuesto que el cliente emita la presente autorización desde la página Web, cumpliendo todos los pasos requeridos se considerará aceptada como si la misma fuera firmada. El sistema permite la impresión de la presente y de la Solicitud de Apertura de Cuentas comitentes. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno para "El Banco", que adjuntará al legajo del cliente y el restante para éste.-

**DÉCIMO:** Contratación Electrónica: el solicitante deja constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los "Términos y Condiciones" para la utilización del canal electrónico seleccionado a los fines de la presente solicitud/contratación; cuyo contenido se encuentra a su disposición para su impresión, habiendo sido informado en los mismos de todos los datos necesarios para utilizarlo correctamente, y para comprender los riesgos derivados de su empleo, teniendo absolutamente claro quien asume dichos riesgos.-

#### CONDICIONES ESPECIALES

a) El Banco aplicará las comisiones dispuestas en el cuadro tarifario - cuenta comitente (formulario B.P. Nº 519), que en este acto se entrega, sirviendo la presente de suficiente recibo, el cual contiene las comisiones y los gastos con mención de importes y porcentajes, así como la periodicidad de esos débitos, vigentes a la fecha de la presente solicitud. El cuadro tarifario se encuentra publicado en la página Web del Banco www.bancoprovincia.com.ar

El Banco bonificará la comisión de custodia de integrar esta cuenta el paquete "Provincia Selección".-

- b) Tomo conocimiento de que la comisión a aplicar, según lo estipulado en a), podrá ser modificada en forma unilateral por el Banco, previa notificación con una antelación no menor a 60 días corridos al momento en que se efectivice el cambio, pudiendo en caso de disconformidad, solicitar el cierre de las cuentas sin que ello me dé derecho a indemnización alguna.Autorizo expresamente sea debitada de cuenta depósitos relacionada a la presente solicitud, para lo cual me comprometo a mantener saldo suficiente para que el Banco pueda percibir las comisiones.-
- c) Si la cuenta, donde deben efectuarse los débitos y créditos incurridos, se encontrara cerrada o inhabilitada respectivamente o no existiera saldo disponible para el débito de las comisiones o de los gastos u otros conceptos, el Banco ejercerá el derecho de retención y procederá a la venta por medio de su agente bursátil, de los valores negociables, anunciada con diez días de anticipación, en la proporción necesaria para cubrir la deuda, al precio de cotización del día de la venta.-
- d) Los valores negociables que ingresen en la cuenta serán incorporados al régimen de depósitos conforme a la ley vigente a la fecha de la suscripción de la presente y administrados en un todo de acuerdo con lo dispuesto por ésta y/o por las futuras leyes y/o disposiciones oficiales que se promulguen y/o dicten en su reemplazo, como modificación y/o complemento de sus términos.-
- e) El Banco se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, el retiro de los valores depositados.-
- f) Para hacer uso del derecho de suscripción, operaciones de canje, conversión, reembolso, cobranza de cupones, dividendos o títulos sorteados, deberé instruir expresamente por escrito al Banco, en tal sentido, en cada oportunidad, usando a tal fin el formulario previsto por el Banco o por medio fehaciente de notificación, a saber, carta documento o telegrama colacionado, pero en caso de no recibirlas el Banco el día anterior al plazo que se hubiere fijado, o con tiempo suficiente para su gestión, a su solo juicio podrá disponer cualquiera de estas obligaciones si lo considerare conveniente, pero sin asumir por ello responsabilidad alguna y podrá negociar, en interés del depositante los derechos de suscripción de nuevas acciones de los que no se hicieran uso, percibiendo por sus gestiones las comisiones dispuestas en el Cuadro Tarifario Cuenta Comitente (formulario B.P. Nº 519).-
- g) El Banco se ocupa de la suscripción de toda clase de valores negociables, siempre que haya recibido orden suscripta en debida forma por mí, con la debida antelación. Será necesaria una orden firmada, aun cuando se trate de suscripciones a las que tenga derecho por la tenencia de títulos o acciones que el Banco tuviere en depósito. En caso de no mediar dicha orden, el Banco podrá ordenar la venta en Bolsa de los cupones que dan derecho a participar de aquellas o bien, a su solo criterio, proceder de acuerdo con lo establecido en el punto f) precedente, sin asumir por ello responsabilidad alguna.-
- h) La omisión por parte del Banco de comunicar el derecho de opción a suscribir, no me dará derecho a ningún tipo de reclamo ante el Banco.-
- i) El Banco podrá no emitir certificados de custodia por los títulos y acciones depositados, en cuyo caso valdrán como tales los avisos de las operaciones o actos de administración realizados.-
- j) En aquellos casos en que ordene al Banco transferir títulos y/o acciones entre cuentas comitentes en determinadas fechas máximas de cumplimiento, el Banco no será responsable en ningún caso de las demoras que pudieran ocasionarse en el cumplimiento de la gestión, en la medida en que la orden no hubiere sido dada por escrito y si tal fuere el caso el impedimento no le fuere imputable.-
- k) Por cualquier diferencia monetaria, comisiones, gastos, intereses, impuestos, etc. que se originen a favor del Banco como consecuencia del manejo de la cuenta objeto de esta solicitud, éste queda autorizado a debitar, en el momento que considere más oportuno, cualquier cuenta y/o caja de ahorros abierta o que se abra en el futuro a mi nombre u orden o indistintamente con otra u otras personas y/o compensar sus acreencias con cualquier crédito a su favor, incluso con otros créditos acordados y/o con valores de cualquier índole que figuren igualmente a mi nombre u orden.-
- I) La simple apertura de la cuenta solicitada al Banco, constituirá por si sola prueba válida y suficiente con respecto a la realización del trámite solicitado por medio de la presente y eximirá al Banco de toda comunicación escrita a su titular relativa al cumplimiento de dicho trámite, quedando consecuentemente el titular obligado en firme, bajo los términos de la totalidad de las cláusulas y condiciones de esta solicitud, sin que medie notificación alguna.-
- m) El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las disposiciones que anteceden, con un preaviso de 30 días, por medio fehaciente, cursado al domicilio especial constituido en la presente, en los términos y con el alcance de lo normado en el art. 75 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y de no recibir respuesta dentro de ese plazo se considerarán aceptadas por mi las nuevas disposiciones.-

- n) El Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de depositante, podrá traspasar las tenencias en custodia de sus comitentes, registradas en el depósito colectivo, para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el titular de la subcuenta comitente la propiedad de las tenencias objeto del traspaso. El depositante podrá aplicar este procedimiento cuando el resumen trimestral en papel sea devuelto a la respectiva Caja de Valores S. A. por cualquier circunstancia y la subcuenta comitente haya sido y permanecido bloqueada por UN (1) año sin que el/los titulares hayan realizado las gestiones pertinentes ante la Caja de Valores S. A. para regularizar el bloqueo.-
- o) La firma que registro a continuación es la única válida en la relación comercial con ese Banco para retirar títulos y acciones, ordenar transferencias, disponer compras y ventas, retirar fondos y disponer u otorgar cualquier acto jurídico en relación con títulos, cupones y fondos, y permanecerán vigentes hasta tanto ese Banco haya recibido por escrito de mi parte de la modificación de que se trate y extienda comprobante que acredite haber aceptado dicha modificación. De no contar con dicho comprobante extendido por el Banco, las modificaciones no serán oponibles al Banco. En caso contrario, no podré invocar frente a ese Banco, modificaciones, cambios o hechos y circunstancias que se relacionen conmigo, aun en el caso de que hubiesen sido publicados y/o asentados en el Registro Público de Comercio y/o en otros organismos oficiales competentes.-
- p) La presente se leerá como redactada en plural, en todo lo que corresponda, si es firmada por más de una persona física o sociedad.-
- q) Tomo conocimiento que Caja de Valores pone a mi disposición un sistema de consulta de tenencia "en tiempo real" en <a href="https://www.cajval.com.ar">www.cajval.com.ar</a>, donde podré voluntariamente ingresar la solicitud de contraseña a los efectos de seguir los movimientos de mi cuenta comitente. Este procedimiento evita el envío trimestral en papel que Caja de Valores remite vía correo al domicilio declarado.-
- r) Tomo conocimiento del Código de Conducta del Banco de la Provincia de Buenos Aires para su actuación como Agente de Liquidación y Compensación dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales Nº 26.831, su decreto reglamentario Nº 1.023/13 y las Normas de la Comisión de Valores N.T. 2013. Asimismo se informa que este Código se encuentra disponible en la página Web del Banco: <a href="www.bancoprovincia.com.ar">www.bancoprovincia.com.ar</a>

Quedando debidamente impuesto del contenido de la presente, saludo a usted muy atentamente.-

(\*) Anular todos los espacios y los recuadros para firmas que no se utilicen.-